



LINEAMIENTOS, DIRECTRICES PARA LA ATENCIÓN Y GESTIÓN DE DENUNCIAS POR
POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN Y PROTECCIÓN Y CUSTODIA DE LOS DATOS
DE LOS REPORTANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN DEL
JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS

Lineamientos Versión No 2

Página 1 de 13

DYP.F.05 Versión 3

Verificar su vigencia en el Listado Maestro de Documentos

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVOS.....	3
2.1. Objetivo General	3
2.2. Objetivo Específico	3
3. ALCANCE	3
4. MARCO LEGAL	4
5. GLOSARIO	5
6. PROTECCIÓN AL REPORTANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.....	6
7. CANALES PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS POR POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O EXISTENCIA DE INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES O CONFLICTO DE INTERESES	9
8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADICIONALES	11
9. CUSTODIA DE DATOS DEL REPORTANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN	11
10. REGISTRO DE DENUNCIAS POR POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN, EXISTENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O CONFLICTO DE INTERESES.....	12

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de su deber de dar a conocer posibles irregularidades que se configuren como actos de corrupción en las entidades públicas en beneficio propio o de terceros, el Jardín Botánico José Celestino Mutis presenta el lineamiento y la directriz para la protección del denunciante de posibles actos de corrupción y la protección de su identidad. Este documento toma en consideración la normatividad vigente orientada en principio a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad de control de la gestión pública.

La normatividad sobre los mencionados mecanismos es referida en la Ley 1474 de 2011, reglamentada parcialmente por el Decreto 4632 del 2011. Para la elaboración de lineamientos y directrices expuestos en el presente documento se tomó en consideración la Ley 970 de 2005 que aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en la que se insta a los Estados partícipes para que tengan órganos encargados de prevenir la corrupción (Artículo 6) y para que se promueva la participación de la sociedad en la prevención y lucha contra la corrupción (Artículo 13)". Finalmente, se destaca dentro de la normatividad concordante la consideración de la Ley 190 de 1995 tendiente a preservar la moralidad en la administración pública.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas la protección de su identidad en el desarrollo del ejercicio de presentar denuncias ante el Jardín Botánico por posibles actos de corrupción.

2.2. Objetivo Específico

Dar a conocer a los reportantes las herramientas dispuestas por la Entidad para la protección de su identidad y la custodia de sus datos personales.

3. ALCANCE

Esta directriz y lineamientos están dirigidos a la ciudadanía en general y servidores públicos y contratistas que conozcan de irregularidades que se configuren como hechos de corrupción como lo demanda la Ley 734 de 2002, Artículo 34 "*De los Deberes*"; la Ley 906 de 2004, Art.67- "*Deber de denunciar*" y el Decreto 4637 de 2011.

4. MARCO LEGAL

Ley 487 de 1997 “*Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones*”.

Ley 599 de 2000 “*Por la cual se expide el Código Penal.*”

Ley 975 de 2005 “*Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*”.

Ley 1010 de 2006 “*Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo*”.

Ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”.

Ley 1581 de 2012 “*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*”.

Ley 1778 de 2016 “*Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción*”.

Directiva 015 de 2015 “*Directrices relacionadas con la atención de denuncias y/o quejas por posibles actos de corrupción*”.

Decreto 189 de 2020 “*Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones*”.

Directiva Conjunta 001 de 2021 “*Directrices para la atención y gestión de denuncias por posibles actos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses y protección de identidad del denunciante*”.

5. GLOSARIO

Abuso de autoridad por omisión de denuncia: Conducta que se concreta cuando teniendo conocimiento de una conducta delictiva, no se informa a las autoridades.

Corrupción: Entiéndase por conductas de corrupción aquellos comportamientos que reporten un beneficio a su autor y que afecten a la administración pública, la fe pública, el interés general o al patrimonio del Estado, cuando sean cometidas dentro de un contexto en el que el autor abuse del poder que se deriva de su posición pública, de su relación con los funcionarios públicos encargados de tomar las decisiones que dan origen a dichos comportamientos, o que, en cualquiera de los dos casos anteriores, le permitan al autor distorsionar las políticas públicas en detrimento de sus beneficiarios.

Cohecho: Es un delito de doble vía, puede presentarse por dar u ofrecer soborno para obtener un beneficio.

Concusión: Se presenta cuando un servidor público abusa de su cargo o funciones para inducir a otra persona a dar o prometer dinero o cualquier otra utilidad indebida.

Concierto para delinquir: Participación de varias personas para cometer un delito.

Directriz: Norma o conjunto de normas e instrucciones que se establecen o se tienen en cuenta al proyectar una acción o un plan.

Denuncia: Entiéndase en los mismos términos del artículo 69 de la Ley 906 de 2004 y del artículo 8 de la Ley 610 de 2000, en lo pertinente.

Enriquecimiento ilícito: Se presenta cuando por razón del cargo o funciones, se obtiene un incremento patrimonial no justificado.

Interés indebido en la celebración de contratos: Se presenta cuando se actúa de manera interesada o amañada en cualquier clase de contrato o acto administrativo.

Peculado: Apropiación ilegal, en beneficio propio o de un tercero, de los bienes del estado.

Peculado por Apropiación: Delito en el cual el servidor público se apropia en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones.

Peculado por uso: Delito en el cual el servidor público indebidamente usa o permite que otro use bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones.

Peculado por aplicación oficial diferente: Delito en el que el servidor público da a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores.

Prevaricato: Es la toma de decisiones (Resolución, dictamen o concepto) contrarias a la ley.

Tráfico de influencias: Consiste en utilizar la influencia personal para recibir, dar o prometer, para sí mismo o para un tercero, beneficios, favores o tratamiento preferencial.

Utilización indebida de información oficial privilegiada: Aprovechamiento de datos confidenciales para beneficio propio.

6. PROTECCIÓN AL REPORTANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

“Las instituciones colombianas que implementan acciones en contra de la corrupción han venido fortaleciendo su actuación. Por su parte y en similar sentido, es cada vez más evidente el apoyo de instituciones internacionales como la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Comisión Anti-cohecho de la OCD y la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción.

Mediante tratados interamericanos, dichas instituciones aúnan esfuerzos en la promoción e implementación de instrumentos internacionales que incentivan y facilitan una cooperación permanente. En consecuencia, son evidentes los avances en contra este flagelo que atenta contra la democracia y los intereses de la ciudadanía.”

La Constitución Política de Colombia en su Art. 2º define que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica,*

política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” y que “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...”.

Las definiciones citadas de la Carta Política buscan proteger la integridad de los denunciantes de actividades ilegales cometidas por funcionarios de cualquier nivel en las entidades públicas. Dicha protección prevé posibles consecuencias y represalias en contra de los denunciantes de posibles actos de corrupción en su actuar de buena fe. Los reportantes aquí considerados pueden ser servidores públicos, contratistas y ciudadanos en general.

Para la administración del Jardín Botánico José Celestino Mutis es trascendental generar espacios de sensibilización como mecanismos de participación, con la finalidad de crear consciencia sobre los derechos de protección de la integridad y los datos que tienen los reportantes de denuncias, así como sobre la importancia de cumplir con su obligación de reportar oportunamente a fin prevenir la ocurrencia de este tipo de delitos.

Para cumplir con esta directriz, la Entidad en el desarrollo de su misión continuará con las campañas de socialización de rendición de cuentas haciendo visible su gestión, así como con la publicación de información referente a la comisión de delitos por posibles actos de corrupción en caso de presentarse como el abuso del poder para el beneficio propio.

También se contempla la divulgación y de los mecanismos de protección de los reportantes, así como del sistema de contratación, dando cumplimiento de manera eficiente, eficaz y efectiva a las acciones propuestas en el Plan de Anticorrupción y de Atención al Ciudadano como lo demanda el Decreto 124 de 2016, por el cual se sustituye el Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo al “Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”.

A continuación, se pone en conocimiento de la ciudadanía la tipificación y descripción de las conductas penales configuradas como delitos y actos de corrupción según la Ley 599 de 2000 y otra normatividad aplicable, así como la forma de presentar las respectivas denuncias a través de los medios destinados por la Entidad para la radicación y seguimiento de éstas:

DELITO	NORMA	DESCRIPCIÓN	MEDIO PRESENTAR DENUNCIA
PECULADO POR APROPIACIÓN	LEY 599/00 Art.397	El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones (...)	<ul style="list-style-type: none"> • *Sistema “Bogotá te Escucha” • Contactenos@Jbb.G o v.co • Presencial Atención al Ciudadano Jardín Botánico José Celestino Mutis, Avenida calle 63 N° 68-95 • Defensor del Ciudadano, Subdirección Educativa y Cultural Jardín Botánico, Avenida calle 63 N° 68-95 • Correspondencia Jardín Botánico José Celestino Mutis Avenida calle 63 N° 68-95 • Teléfono: 4377060 Ext.1012
TRÁFICO DE INFLUENCIAS	LEY 599/00 Art.411	El servidor público que utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, (...)	
COHECHO	LEY 599/00 Art.405 y 406	El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo (...) El servidor público que acepte para sí o para otro, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones (...)	
CONCUSIÓN	LEY 599/00 Art.405	El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebida, o los solicite (...)	
ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO	LEY 599/00 Art. 412	El servidor público, o quien haya desempeñado funciones públicas, durante su vinculación con la administración o dentro de los cinco (5) años posteriores a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado	
PREVARICATO	LEY 599/00 Art. 413 y 414	El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, (...) El servidor público que omita retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones, (...)	
INTERÉS INDEBIDO EN CELEBRACIÓN DE CONTRATOS	LEY 599/00 Art. 409	El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, (...)	
ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISIÓN DE DENUNCIA	LEY 599/00 Art. 417	El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.(...)	
UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN OFICIAL PRIVILEGIADA	LEY 599/00 Art.258	El que, como empleado, asesor, directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad privada, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público,(...)	

Es deber de los funcionarios públicos poner en conocimiento de la autoridad competente cualquiera de los referidos delitos o actos de corrupción como lo establece la normatividad vigente, en su literal del artículo 38 de la Ley 1952. En la citada ley se manifiesta que es deber de los servidores públicos “*Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.*”

En concordancia de la mencionada norma, se entiende que los SERVIDORES PÚBLICOS son los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios, los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores del Banco de la República, los integrantes de la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción y las personas que administren los recursos de que trata el Artículo 338 de la Constitución Política.

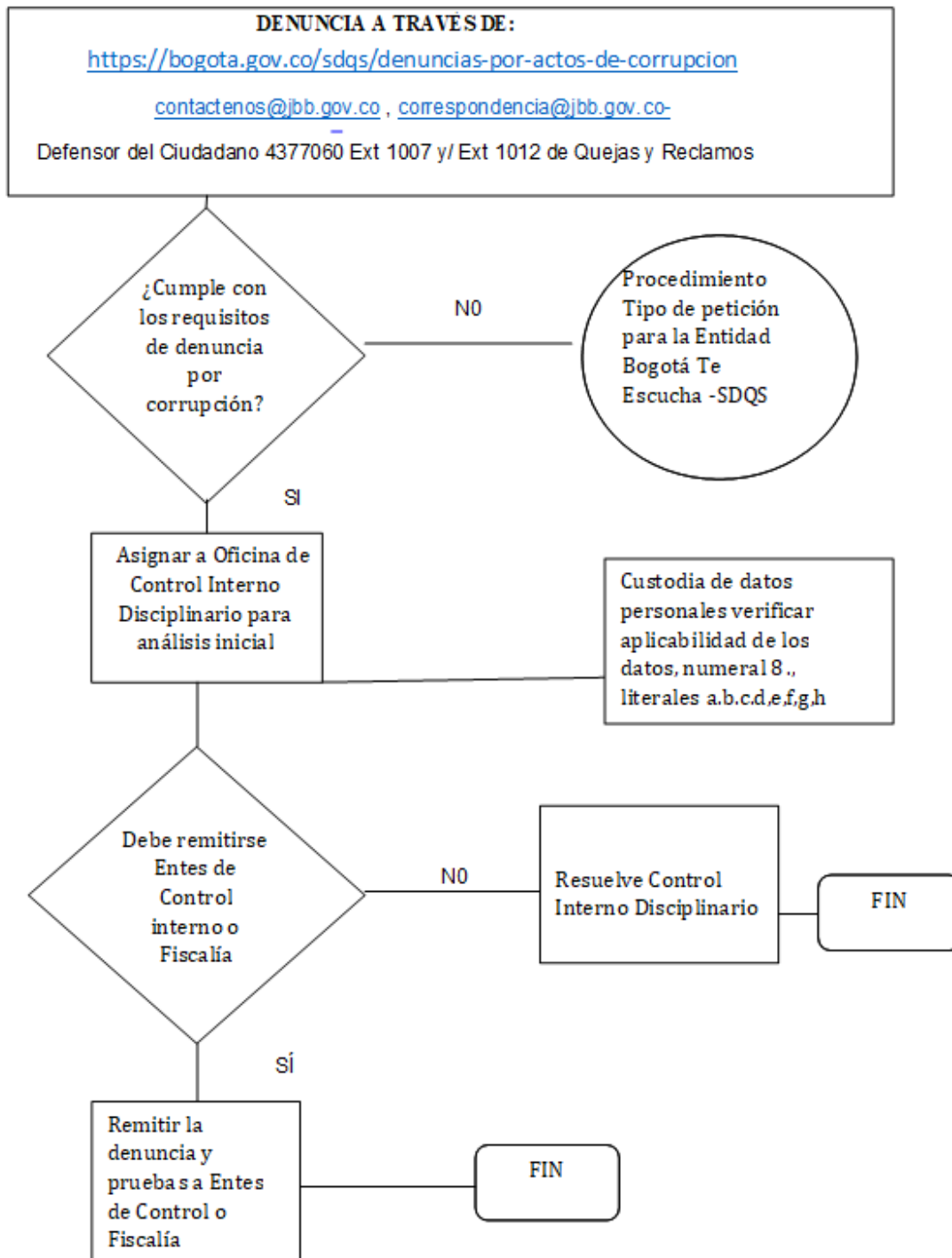
En consecuencia, se hace necesario, la creación del lineamiento para la atención y gestión de denuncias por posibles actos de corrupción y protección del reportante de posibles actos de corrupción en el Jardín Botánico de Bogotá. El acatamiento de los lineamientos aquí definidos permite garantizarle a cualquier reportante la protección de su identidad y la debida custodia de sus datos personales.

7. CANALES PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS POR POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O EXISTENCIA DE INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES O CONFLICTO DE INTERESES

Con el objetivo de promover la eficiencia en la gestión, centralización y control de los casos, se dispondrá de los siguientes canales a nivel interno y distrital, para la recepción de denuncias por posibles actos de corrupción y existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses:

- El Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” cuenta con su página web institucional www.jbb.gov.co y dentro de ella su sitio específico <https://www.jbb.gov.co/atencionCiudadano/> para el registro de solicitudes incluidas las denuncias tratadas en este documento.
- Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - "Bogotá Te Escucha"; a través de la ruta <https://bogota.gov.co/sdqs/denuncias-por-actos-de-corrupcion>.
- Puntos de atención presencial al ciudadano.
- De manera física en la oficina de correspondencia.
- De manera telefónica.

FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CUSTODIA DE DATOS DEL REPORTANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN



8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADICIONALES

Cuando el denunciante se encuentre expuesto a riesgos o vulneración contra el goce de sus derechos como consecuencia de la denuncia, la entidad deberá tomar las siguientes medidas excepcionales de protección laboral:

1. Si se trata de un(a) servidor(a) público(a), se revisará el caso y, de ser necesario, se realizará reubicación del empleo o traslado de dependencia.
2. Si se trata de un contratista por prestación de servicios, se revisará el caso con la Dirección de Contratación o la oficina o dependencia que ejerza dichas funciones, y el(la) supervisor(a) del contrato con el fin de brindar las garantías contractuales.

Así mismo, se deberá dar cumplimiento a las medidas de protección personal otorgadas por la Fiscalía General de la Nación o la Unidad Nacional de Protección, respectivamente.

Estas medidas no serán aplicables cuando se proporcione información de mala fe y con la intención de sacar provecho particular con base en una denuncia temeraria, o cuando dicha información haya sido obtenida lesionando derechos fundamentales.

9. CUSTODIA DE DATOS DEL REPORTANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

En todos los canales de atención al ciudadano, deberá garantizarse la protección de identidad del denunciante y la reserva de la información suministrada, así como de las pruebas allegadas. En el aseguramiento de dichas garantías, los colaboradores que hagan parte del ciclo en la recepción, registro, tipificación, direccionamiento, y gestión de una denuncia de posibles actos de corrupción, y/o inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, deberán suscribir un compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información.

Los representantes legales de las entidades u organismos distritales que participen en el referido ciclo suscribirán el documento “*Acuerdo de confidencialidad*” con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y deberán enviarlo en formato pdf a la dirección de correo electrónico soportepeticionesalcaldiabogota.gov.co.

Frente a la identidad del denunciante, quienes realizan la orientación inicial al ciudadano ya sea en el canal presencial o telefónico, deben solicitar datos personales para el registro en el sistema. No obstante, el ciudadano tiene derecho a solicitar el ANONIMATO siempre y cuando la información suministrada este fundamentada.

Si la denuncia instaurada en cualquiera de los canales de recepción, no contiene soportes que evidencien los hechos denunciados o por lo menos un dato de contacto que permita encausar la averiguación pertinente por parte de la entidad, la Oficina de Control interno Disciplinario reclasificará la solicitud y la direccionará al área competente.

10. REGISTRO DE DENUNCIAS POR POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN, EXISTENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O CONFLICTO DE INTERESES

Las denuncias recibidas por los diferentes canales de recepción deberán ser registradas, sin excepción, en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas "Bogotá Te Escucha", independientemente del canal de recepción, y clasificadas por el tipo de petición "Denuncia por actos de corrupción", el cual la direccionará de forma automática a la Oficina de Control Interno Disciplinario.

Para hacer un adecuado registro de estas denuncias, se deberá tener en cuenta las siguientes acciones a ejecutar:

- a. En la medida de lo posible, solicitar al ciudadano una descripción clara, detallada y precisa de los hechos (lo que ocurrió).
- b. Describir cuándo y en dónde sucedieron los hechos (tiempo y lugar).
- c. Señalar el o los presuntos responsables o las señales particulares que permitan individualizarlo (quién o quiénes son los responsables).
- d. Adjuntar las evidencias que sustentan el relato en caso de tenerlas (fotos, grabaciones, documentos).
- e. Si así se autoriza, suministrar nombre y dirección de residencia, teléfono y correo electrónico, para contactar al denunciante en el evento de ser necesario.
- f. En el momento de solicitar los datos personales para el registro de la denuncia, se debe informar al ciudadano si prefiere presentar su denuncia de manera anónima.
- g. Preguntar al ciudadano si los hechos han sido puestos en conocimiento de otra autoridad incluyéndola en el campo previsto para el registro de la descripción de la denuncia.

- h. En virtud de lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015, son objeto de solicitud de ampliación las denuncias directamente registradas por el ciudadano que evidencien de información adicional necesaria para su adecuado trámite.

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Directora

ORLANDO RODRÍGUEZ CARVAJAL
Secretario General y de Control Disciplinario

Aprobado por: Orlando Rodríguez Carvajal
Secretario
Secretaría General y de Control Disciplinario

Revisado por: Doris Nancy Alvis Palma
Profesional de Apoyo
Secretaría General y de Control Disciplinario

Daniela Rojas Chavarro
Profesional de Apoyo MIPG
Secretaría General y de Control Disciplinario

César Augusto Mendoza Martínez
Profesional especializado
Secretaría General y de Control Disciplinario

Elaborado por: Yenny Alexandra Correa Peñaloza
Profesional de apoyo CDI
Secretaría General y Control Disciplinario

Amilde Roza
Profesional Atención al Ciudadano
Secretaría General y de Control Disciplinario